

## ANEXO N° 2

### DECRETO SUPREMO N° 003-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45° de la Ley N° 16360 ampliatoria de la Ley N° 14816 – Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República, exceptúa del requisito de Licitación Pública las obras y adquisiciones que efectúan los Ministerios de la Defensa Nacional, en los casos que tengan carácter de “Secreto Militar”;

Que, el artículo 46° de la citada Ley, dispone que por Decreto Supremo, se especificará el tipo de obras y adquisiciones que tengan carácter de “Secreto Militar”;

Que, el inciso c), del artículo 39° de la Ley N° 24977 Ley del Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el año 1989 dispone que por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se determinarán los bienes y servicios que se califiquen como “Secreto Militar”;

Que, en consecuencia, es necesario determinar las obras y/o adquisiciones que tienen dicho carácter y cuya ejecución u obtención por Licitación Pública revelaría información secreta sobre efectivos, doctrina, procedimientos tácticos, organización, grado de alistamiento y capacidad operativa;

De conformidad con el inciso (11) y el inciso (20) del artículo 211° de la Constitución Política del Perú:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.- Tienen el carácter de “Secreto Militar” y “Están exceptuados del requisito de Licitación Pública, Concurso Público de Precios y Concurso Público de Méritos” los siguientes Bienes y Servicios:

BIENES:

- Todo tipo de Armas y Sistemas de Armas Terrestres, Navales y Aéreas, municiones, explosivos, bombas, cohetes, misiles, minas y otros dispositivos, vehículos y embarcaciones, unidades navales y adquisiciones de aeronaves y sus plantas propulsoras, simuladoras, repuestos, motores para ambos casos y componentes para los mismos, equipo de línea de prueba, de laboratorio y maquinaria de mantenimiento de material de guerra, carros cisternas y tanques de jebe para combustibles, carros portabombas y carros contraincendio, grúas, vehículos y trailers para salvataje de aeronaves; material, repuestos e instrumento de fotografía, cinematografía, de video, observación y control de tiro y bombardeo; equipos, repuestos y accesorios aerofotográficos; materias primas para fabricación o confección de material de guerra, de apoyo y de equipo personal de utilización militar; material y equipo de supervivencia; combustibles, carburantes y lubricantes.
- Herramientas y talleres transportables especiales para preparación, y mantenimiento de naves, aeronaves, vehículos y equipos.
- Herramientas portátiles de campaña, equipo de demolición de campaña, equipos de puentes, pontones, equipos e instalación de cocinas y comedores permanentes, equipo de captación y purificación de agua, equipo de perforación de pozos para campaña; plantas propulsoras y maquinarias auxiliares, calderas y máquinas para plantas de fuerza de buques; accesorios para sala de máquinas y calderas, material para

- submarinos, manuales y publicaciones técnicas, mapas, cartas aéreas y formularios de carácter reservado; plantas y motores para producción de energía eléctrica, equipos y máquinas para plantas de poder.
- Equipo individual de campaña, material de campamento; equipo de almacenamiento y de distribución de lubricantes y combustibles en campaña y en instalaciones militares y de reabastecimientos marítimos y aéreos, cocina de campaña, equipo de lavandería en campaña; material y equipo especial para paracaidistas, comandos y personal de desembarco, tripulaciones aéreas y navales, de defensa aérea y de apoyo, de buceo y andinismo; equipos y vestimentas contraincendios y de protección personal.
- Equipo y material de comunicaciones y electrónica, de sistema de radares, de guerra electrónica, de inteligencia, de cómputo, de detección y de identificación.
- Material y equipo meteorológico, hidrológico, topográfico, geofísico, astronómico, cartográfico, de ayudas a la navegación, incluyendo accesorios y repuestos.
- Equipos, materiales y repuestos para barreras de contención.
- Equipos para talleres de sistemas de armas.
- Equipos para sistema de detección y de desactivación.
- Materiales para ejercicio de tiro (terrestre, naval y aéreo superficie, submarino, de bombardeo terrestre, naval y aéreo y antiaéreo).
- Material y equipo para actividades subacuáticas.
- Maquinaria y equipo para ingeniería.
- Materiales de instrucción de carácter militar.
- Equipo para sistema de búsqueda y rescate.
- Equipo e instrumental de sanidad y veterinaria para campaña y dotación y equipo instrumental hospitalario.
- Equipo para sistema de protección y seguridad de instalaciones militares, u otras de servicio público.
- Equipos y materiales para construcciones aeronáuticas y navales y reparaciones de aeronaves, buques y vehículos terrestres, tales como plantas de acero, motores de propulsión, grupos electrógenos, bombas, equipos electrónicos, cables eléctricos, tuberías, anclas, cadenas y sus respectivos repuestos.
- Adquisición de pintura, anticorrosivos, productos químicos y aditivos para la reparación y mantenimiento del material de guerra.

- Repuestos de armamento, equipos, herramientas, vehículos, naves, aeronaves, material y maquinaria en general, no considerados en los párrafos anteriores.
- Construcción y/o adquisición de inmuebles (terrenos y/o departamentos, habitaciones, casas, edificios para ser destinados al funcionamiento de dependencias militares) de locales militares, cuarteles, bases campamentos, instalaciones logísticas y administrativas, incluyendo las obras de ingeniería requeridas para los diversos sistemas relacionados con su eficiente funcionamiento.

### SERVICIOS:

- Asesoría, consultoría y asistencia técnica relacionadas con la operatividad.
- Mantenimiento de equipos de cómputo y conservación de instalaciones militares.
- Transferencia de tecnología.

Artículo 2°.- La adquisición, construcción de los bienes y prestación de servicios, enumerados en el artículo 1° que se efectúen por el procedimiento de Licitación Privada, Concurso Privado de Precios y/o de Méritos, serán aprobados por el Titular del Sector mediante Resolución Ministerial; así como la exoneración de las mismas en cumplimiento de las disposiciones especiales que regulan éstas, por tener la característica de "Secreto Militar".

Artículo 3°.- La adquisición de repuestos, partes accesorios de bienes; así como reparación de obras concluidas y que están consideradas dentro de los planes de empleo por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, aprobadas para el año presupuestal, tendrán el mismo tratamiento, prescrito en el artículo 2° tanto para la adjudicación como para la exoneración.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro del Interior y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochentinueve.

**ES COPIA**

---

O-540307956-0  
LEWIS WEISS REDA  
Grat. B1G  
Sub-Secretario General Ejecutivo  
Ministerio de Defensa